

OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

Coordinador de esta sección: Javier Salazar

Esperemos que ninguno de nosotros sufra un accidente con la consecuencia de que nos impida gobernarnos por nosotros mismos; pero, lo que les aseguro es que todos los demás engrosaremos la cifra de personas dependientes por la edad: todos nosotros somos presuntos incapaces. Es necesario hacer previsiones de futuro mediante disposiciones que organicen el momento en que no estén ustedes al lado de sus seres queridos dependientes, o el momento, todavía más complicado, en que ustedes estén aquí junto a ellos, pero ya no tengan aptitudes para seguir realizando toda esta maravillosa labor de apoyo, que día a día realizan a favor de sus familiares.

BLANCA ENTRENA PALOMERO

Notaria. Coordinadora de la Fundación Aequitas

Si el discapacitado es nuestro hijo, inmediatamente nos plantearemos esta pregunta: ¿qué será de nuestro hijo cuando nosotros faltemos? Esta pregunta se desdobra, a su vez, en dos: ¿cómo podemos crear un patrimonio a su nombre para garantizarle su subsistencia mientras viva? ¿quién podrá encargarse de la administración honesta y diligente de los bienes de nuestro hijo? Pero si lo que nos preocupa es nuestra propia dependencia para nuestra tercera edad, estamos previendo la propia discapacidad y buscando las soluciones económicas más acordes con nuestra voluntad, dentro del marco de nuestro derecho. Por ello, lo que tenemos es que utilizar las nuevas vías que nos da la ley 41/2003,

PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Cualquier persona podrá solicitar de la persona con discapacidad o, en caso de que no tenga plena capacidad de obrar, de sus padres o tutores, la constitución de un patrimonio protegido, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos suficiente para ese fin

la ley del patrimonio especialmente protegido de la persona con discapacidad. Por eso, junto con el patrimonio protegido, destaca la figura de la autotutela (es la posibilidad de designar en escritura pública quién queremos que sea nuestro tutor para cuando nosotros seamos discapaces, para que el juez, al incapacitarnos, conozca nuestra voluntad). Es una de las novedades introducidas en la Ley junto a otras importantes modificaciones en materia

sucesoria: modificación de legítimas, posibilidad de que el viudo pueda administrar los bienes del fallecido y retrasar el reparto de la herencia...; se regula el contrato de alimentos y los poderes en previsión de nuestra propia discapacidad. Por todas estas novedades en el derecho civil ya tendría sentido la nueva Ley que ahora estudiamos pero, además, recoge la figura del patrimonio protegido de la persona con discapacidad.



OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD



El objeto de la Ley es favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos rendimientos de los mismos, a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares

ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

La atención a la dependencia se fundamenta en el esfuerzo personal e íntimo de la familia, básicamente cónyuges, hijas y nueros, que, con verdadero desprendimiento, atienden a sus dependientes, apoyándose con servicios externos que se pueden encontrar en el sector privado, todavía no muy desarrollado y, en todo caso, a su cargo; y en un sector público cuya cobertura es, actualmente, baja. Debemos cuidar a los cuidadores, pues realizan una labor que es imposible que realice un profesional o institución de forma exclusiva (realizan una labor fundamental, pero siempre de forma subsidiaria). A los cuidadores les puede ser de gran ayuda la existencia de un patrimonio protegido que organice su gestión y disposición de forma clara.

El notario, como controlador de la capacidad de obrar en la formalización de los contratos, conoce muy directamente los problemas relacionados con la discapacidad. Además la notaría, es un auténtico confesionario en el que los ciudadanos transmiten al notario sus inquietudes y angustias ante la situación de un familiar afectado por alguna defi-

ciencia psíquica o física. Al notario se le ha encomendado la labor de redactar estos documentos que organizan el patrimonio protegido. Es lógico que hayan participado en las mesas de trabajo que han estudiado los borradores y anteproyectos de esta Ley a través de su Fundación Aequitas, Fundación del Consejo General del Notariado para protección de las personas con discapacidad, entre otros fines.

SITUACIÓN ACTUAL

Este grupo de personas no es pequeño: en la Unión Europea hay 37 millones de ciudadanos con discapacidad. En España, personas con discapacidad sensorial, física o psíquica, según estadística reciente de la ONCE, son tres millones y medio, y personas mayores dependientes, según fuentes del IMSERSO 2001, son 2.150.000, cifra que en el próximo futuro va a aumentar. La observación de la realidad demuestra que, desde hace algún tiempo, han surgido una serie de necesidades y de problemas a los que no era posible dar una respuesta satisfactoria con la normativa antes vigente. Pues, señores, si la realidad social ha cambiado y es evidente que así ha sido, debemos buscar soluciones modernas a este pro-

blema moderno. Es lo que propone la nueva Ley de patrimonio de las personas con discapacidad: abre nuevas vías de actuación.

Debe tenerse muy presente que la incapacitación requiere tramitar el oportuno procedimiento de incapacitación, con intervención de juez y fiscal y ello les resulta muy penoso: los padres no suelen proceder a la incapacitación del incapaz por diversos motivos, pero sobre todo porque creen que es una forma de marcar la especial situación de su hijo cuando, precisamente, están luchando por su integración. Los hermanos no se ponen de acuerdo ante la incapacitación de los padres. A unos les parece oportuno, a otros no, y para evitar enfrentamientos se va demorando la interposición de la demanda hasta que es imprescindible ante una necesidad económica que obligue a disponer del patrimonio a nombre de persona con discapacidad.

Si no se incapacita judicialmente a estas personas que lo necesitan, por lo menos creemos un patrimonio protegido que indique claramente qué bienes tienen, cómo queremos que se administren y quién es la persona en la que confiamos su representación. Con todo ello, el fiscal encargado de su supervisión podrá decidir si es necesaria o no su incapacitación judicial.

Esta ley parte de la realidad de que no todas las personas con discapacidad están incapacitadas judicialmente, pero que todas ellas necesitan mecanismos de protección. Esta protección tradicionalmente recaía en la familia. Ello es lógico pues la familia es el eje del sistema de nuestro derecho civil. Pero el concepto tradicional de la familia como “conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” ha sufrido una profunda transformación a lo largo de las últimas décadas: el enorme peso adquirido por el cónyuge –familiar no pariente– motiva que se hable hoy de la familia “nuclear” reducida básicamente a los padres, a la pareja.

Si a esto unimos que la capacidad de las familias para atender a sus mayores ha disminuido de forma considerable debido a diversas causas: cambio de rol de



la mujer; una esperanza de vida cada vez mayor...; aumento de la soledad: familias monoparentales, separaciones y divorcios; la dispersión de los miembros de la familia por razones laborales. Y todo ello acompañado de un mayor nivel de ingresos, vía trabajo o pensiones y a la creciente exigencia social de encontrar soluciones al margen del entorno familiar. Todo esto no es mejor ni peor que antes, es la realidad social que nos ha tocado vivir y para la que debemos prepararnos.

Pensemos que no estamos hablando de pequeñas disposiciones, sino de ver la manera de que nuestros familiares no se vean en la obligación de hacer suyos los gastos que se originen en nuestro cuidado o de nuestros hijos discapacitados. Los gastos que conlleva la dependencia son muy numerosos.

Es verdad que, cuanto mayor patrimonio tiene uno, menos problema plantea la cuestión: será más fácil que surjan personas que quieran atenderle y administrar este patrimonio, aunque, como es sabido, esto no es así siempre, y se dan supuestos de abandono. Si tenemos un patrimonio medio (en el que vamos a estar la mayoría de nosotros, lo dicen las estadísticas) tendremos una casa propia y quizá una segunda vivienda y algún ahorro en el banco o un fondo de pensiones o de inversión. Para este gran sector de la sociedad es a quién se dirige la figura del patrimonio protegido. Los que tengan un gran patrimonio habrán tenido asesores que, mediante ingeniería económica y jurídica, les hayan resuelto el problema, por lo menos, de los recursos necesarios. Y luego están los de que se encuentran en situación de extrema pobreza: de ellos se encarga la Administración Pública, por sí, o delegando en instituciones privadas.

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

El artículo 3º regula la constitución del patrimonio protegido. Este patrimonio puede constituirse:

- Por la propia persona con discapacidad beneficiaria del mismo, siempre que

tenga plena capacidad de obrar suficiente. La capacidad de obrar “suficiente” hace referencia a la sentencia de incapacitación cuando imponga un régimen de curatela. También a la persona con discapacidad física o sensorial, que pudiendo recibir los beneficios de esta ley, tengan capacidad intelectual suficiente.

- Sus padres o tutores cuando la persona con discapacidad no tenga plena capacidad de obrar suficiente. Es la hipótesis básica.

- El guardador de hecho

El nº 2 del art. 3: Cualquier persona podrá solicitar de la persona con discapacidad o, en caso de que no tenga plena capacidad de obrar, de sus padres o tutores, la constitución de un patrimonio protegido, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos suficiente para ese fin. En caso de oposi-

OBJETO DE LA LEY DEL PATRIMONIO PROTEGIDO

El artículo 1º de la Ley del Patrimonio Protegido trata del objeto y régimen jurídico del patrimonio protegido. El objeto de la Ley es favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos y rendimientos de los mismos, a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.

Creación que se ve beneficiada por las ventajas fiscales del Capítulo III de esta Ley y que esperamos sean mejoradas en breves fechas. Estas aportaciones, se hagan por testamento o por donación, son consideradas, hasta cierto importe (8.000 por aportante o hasta 24.250 euros anuales en conjunto) rendimientos de trabajo, no sujetos a retención, ni queda sujeto a Impuesto de Sucesiones o Donaciones el beneficiario, tampoco a actos jurídicos documentados, y el aportante pueden reducirse hasta los límites señalados, anualmente, la base imponible en el IRPF o en los cuatro períodos impositivos siguientes.

ción de los padres o tutores se podrá constituir el patrimonio protegido mediante resolución judicial.

Para el supuesto de acogimiento de persona discapacitada sí que supone una gran novedad, una gran ventaja, pues hasta ahora, la persona que acoge y pretende transmitir bienes por sucesión *mortis causa* a los acogidos, tributaba como si de extraños se tratara. En el supuesto de que se trate de persona con discapacidad, podrá utilizarse esta vía para poder dejarle bienes y derechos en mejores condiciones fiscales.

El párrafo 3 de este artículo 3 dispone que: El patrimonio protegido se constituirá en documento público (debería decir “escritura pública”) o por resolución judicial en el caso indicado anteriormente de oposición a la constitución del patrimonio por su representante legal.

El documento constitutivo deberá respetar un contenido mínimo relativo a la descripción de los bienes y derechos aportados y a las reglas de administración. La Ley dispone en la D.A. Primera que las actuaciones judiciales se seguirán por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, sin que la oposición la transforme en contencioso. Esto también era pedido por los familiares de las personas con discapacidad desde hacía tiempo.

APORTACIONES Y ADMINISTRACIÓN

El artículo 4º regula las aportaciones. Tanto las aportaciones iniciales o como las que se realicen posteriormente se sujetan al mismo régimen. El único límite de cuantía es que debe ser suficiente para atender a “la satisfacción de las necesidades vitales de su titular”.

Las aportaciones se consienten por el beneficiario o, si es incapaz, por sus padres o tutores, dejando a salvo lo dicho para el caso de oposición.

Las aportaciones son siempre a título gratuito, y son definitivas, es decir que se mantienen hasta la extinción del patrimonio, por lo que no pueden sujetarse a plazo.

El artículo 5º regula una materia esencial cual es la de la Administración. Si el constituyente es el propio beneficiario la



administración se rige por lo dispuesto en el documento constitutivo. En los demás casos es obligatorio prever la necesidad de autorización judicial regulada en los artículos 271 y 272 del Código Civil o en los derechos forales que fueran aplicables.

Este artículo de hace eco de una petición largamente pedida por el tercer sector: “en ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos que integren el patrimonio protegido no siendo de aplicación lo establecido al efecto en el título XI de la LEC de 3 de febrero de 1881”. Es una lástima que no pueda exonerar de la subasta pública a todas las demás supuestos. Puede que tengamos más suerte en la ley de reforma de la jurisdicción voluntaria hoy en día en curso.

Como quiera que en determinadas circunstancias la autorización judicial para gastos extraordinarios puede ser innecesaria por su pequeña importancia o por que tenga un carácter reiterativo (gastos de vacaciones que se repiten todos los veranos y que pueden llegar a colapsar a la fiscalía encargada de incapacitaciones en los meses de verano) cabe solicitar al juez competente, a través del Ministerio Fiscal la no necesidad de dicha autorización para un gasto concreto, para una cuantía determinada...

Lo que es realmente absurdo es que la Ley incluya en el supuesto de excepción el caso de que el beneficiario tenga plena capacidad de obrar pues, en ese supuesto, nuestro Código Civil, como no podía ser de otra manera, no sujeta los actos del titular de los bienes a nin-

guna autorización judicial, pudiendo realizarlos por sí.

Lo más importante de este artículo 5º es que favorece la posibilidad de que la administración corresponda a entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad, que cuentan con profesionales especialistas en esta materia. Sería un gasto que tendría que financiar el patrimonio protegido. Ello hará que sea más sencillo encontrar familiares que quieran ser tutores de la persona, dejando la administración del patrimonio y sus obligaciones de rendición de cuentas anuales y las obligaciones fiscales al margen del tutor de la persona. La fiscalía de incapacitaciones de Madrid indicaba en las últimas jornadas (7 y 8 de marzo 2004, Casa Encendida de Caja Madrid), cómo cada vez es más difícil que familiares de una persona discapacitada acepten el cargo de tutor y destacaba entre las causas, que suelen indicar que no saben cumplir con estas obligaciones.

Cuando no sea el propio beneficiario, el administrador tendrá la condición de representante legal y no requerirá el concurso de los padres o tutor para la validez y eficacia de sus actos de administración del patrimonio protegido.

EXTINCIÓN Y SUPERVISIÓN

El artículo 6º trata de la extinción del patrimonio protegido. Desaparecido su fundamento se extingue el régimen especial. Así sucede si el beneficiario fallece o deja de estar incluido en los

supuestos de discapacidad previstos en el artículo 2.2. El fallecimiento determina la sucesión a favor de los herederos del beneficiario. En el otro caso el beneficiario queda como titular ordinario de los bienes sujeto a las reglas generales. Cabe que los aportantes hayan previsto un destino concreto para los bienes en estos casos.

El artículo 7º regula la supervisión. La Ley se apoya en el Ministerio Fiscal de forma exclusiva e intensiva. El régimen previsto en este artículo hace imprescindible proceder a un aumento de plantilla como ha advertido en su informe la Fiscalía General del Estado.

Como órgano de apoyo se prevé la creación de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su desarrollo se realizó por Real Decreto 177/2004, de 30 de enero. Pero no ha supuesto todavía la puesta en marcha de un equipo de profesionales que ayude a la enorme misión que esta ley encomienda al Ministerio Fiscal.

El artículo 8 hace referencia a la constancia registral de la representación legal del administrador en el Registro Civil y de la titularidad de los bienes en el Registro de la Propiedad. Aquí no podemos dejar de criticar la protección a través del Registro Civil, Registro que no está debidamente informatizado y del que no tengo más remedio que hacer constar su ineficacia.

Actualmente se realizan patrimonios protegidos que ponen de manifiesto las dificultades prácticas: necesidad de archivos adecuados, informatizados. La comisión de supervisión que ayude al Ministerio Fiscal a cumplir de manera eficiente la enorme labor a ellos encomendada. Como decimos, en las notarias se están formalizando estos patrimonios, pero todavía no se ha obtenido todos los resultados que esperábamos de ellos, debido a la falta de desarrollo reglamentario y a la espera de que se reconozcan mayores ventajas fiscales.

Direcciones de interés: Fundación Aequitas: <http://www.aequitas.org> info@aequitas.org

BENEFICIARIOS

El artículo 2 trata de los beneficiarios. Tienen la consideración de personas discapacitadas con aptitud a ser titulares de este patrimonio:

Las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por ciento.

Las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

El titular solo puede ser individual y lo será exclusivamente la persona a cuyo favor se constituya. No se admite la pluralidad de titulares aunque sean hermanos y ambos estén incapacitados.

Es importante destacar que la Ley no se limita a considerar persona con discapacidad a aquella discapacitada judicialmente, sino que da entrada a los criterios administrativos. El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado de los servicios sociales.



Estudios y Publicaciones



RELACIONARSE CON LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Esta colección compuesta por siete libros recopila información práctica relacionada con la vida cotidiana de las personas con esclerosis múltiple.

Nace como fruto de la colaboración, entre la Federación para la lucha contra la esclerosis múltiple, la fundación "la Caixa" y diversas organizaciones comprometidas con la enfermedad con clara vocación de servicio hacia los enfermos. Trata aspectos fisiológicos y psicológicos.

Título: "Comprender la esclerosis múltiple".

Autor: FELEM y fundación "la Caixa".

Editorial: Fundación "la Caixa".



OSTEOPOROSIS, UN TEMA A DEBATE

Este libro pretende ser un instrumento de gran utilidad para que aquellas personas que si no tienen la enfermedad logren evitarla, para que las que la tienen puedan ser diagnosticadas a tiempo y para que las que la sufren, conozcan mejor manera para convivir con ella. Se trata de dar a conocer los factores de la enfermedad y la forma de detenerlos.

Título: "Convivir con la osteoporosis".

Autor: Díaz - Torrijos - Llorente. Editorial: Médica Panamericana.

CALIDAD EN LA ATENCIÓN TEMPRANA

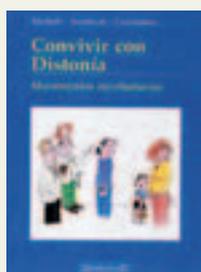
Este documento nos traza las líneas a seguir para lograr que los niños con trastornos en su desarrollo o con factores de riesgos en sus familias mejoren sus capacidades, su bienestar emocional y sus condiciones de vida, para lograr la adaptación e integración en su entorno vital.

Además establece las dimensiones de calidad estructuradas en torno a cinco niveles: comunidad, familia, infancia, centro y programa de Atención Temprana. Estos estándares o normas profesionales hacen referencia a las estructuras tanto personales como materiales, a los procedimientos y a los resultados.

Actualmente la atención temprana está generalizada en todo el país y además se configura como una intervención integral que no sólo previene la aparición de discapacidades, sino que las mejora y aumenta en autonomía y calidad de vida de niños con discapacidad o con riesgo de padecerla y de sus familias.

Título: "Guía de estándares de calidad de atención temprana".

Autor: Jaime Ponte. Editorial: IMSERSO.



DISTONÍA, MOVIMIENTO INVOLUNTARIO

Esta obra pretende ser la respuesta a la falta de información que tienen sobre la distonía tanto los pacientes como los familiares.

La distonía es uno de los movimientos involuntarios menos diagnosticados, y en consecuencia menos tratados, sin embargo más de dos tercios de los pacientes pueden beneficiarse de los tratamientos disponibles.

Título: "Convivir con la distonía".

Autor: Micheli - Scorticali - Cersónimo.

Editorial: Médica Panamericana.



SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS CON CALIDAD

El libro recoge experiencias de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones No Gubernamentales centradas fundamentalmente en las áreas de mayores y atención a las personas con discapacidad. Igualmente se recogen experiencias de carácter general para poder ofrecer ayuda a responsables de los servicios sociales.

Título: "La gestión de la calidad en los servicios sociales".

Coordinadores: Francisco Cánovas y Balbino Pardavila. Editorial: IMSERSO.



UNIVERSIDAD Y EMPLEO PARA DISCAPACITADOS

El libro recoge los contenidos de las III Jornadas sobre Universidad y Personas con Discapacidad, celebradas en la Universidad de Burgos. Se estructura en tres apartados: ponencias, participaciones en mesas redondas y comunicaciones. Dentro de cada bloque se habla del acceso al empleo y los aspectos socio-educativos asociados a la atención a los estudiantes universitarios con discapacidad.

Título: "El acceso al empleo y a la universidad de las personas con discapacidad".

Autor: Raquel Casado y Asunción Cifuentes.

Editorial: Universidad de Burgos.



PAUTAS DE COMUNICACIÓN

La guía es un instrumento que consigue mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias, siendo más eficaces en la comunicación. En esta publicación se encuentran unas claves de cómo podemos hacer comunicación para que se sepa qué y cómo somos, y lo que queremos. Debe usarse como manual para los que trabajan en el movimiento asociativo FEAPS, para profesionales externos y para entidades que no cuentan con los servicios profesionales de comunicación.

Título: "Guía de buenas prácticas de comunicación externa".

Autor: FEAPS. Editorial: FEAPS.



Webvisual

<http://www.webvisual.tv>

La «Federació de Persones Sordes de Catalunya» (FESOCA) ha creado esta página web con la intención de informar a todas las personas sordas y oyentes sobre actualidad y actividades de interés para la comunidad sorda.

La carga multimedia de este sitio es importante, facilitándose la información tanto por medio de la reproducción en línea o descarga de videos en donde la figura del intérprete de signos es central, como de la lectura de ventanas informativas emergentes.

La estructura de la web se realiza en torno a cuatro secciones:

- MagazinTV, con acceso a informativos de TV3 asistidos con lenguaje de signos.
- Formación (Campus Virtual)
- Visualets.
- Món Tàctil, con informaciones de interés para las personas sordociegas.



COMINET, Red de Comunicación e Información de recursos sobre personas con discapacidad

<http://www.cominet.org>

Promovido por COCEMFE Alicante, el objetivo de la Red es hacer llegar información y facilitar la consulta de recursos públicos y privados -con especial incidencia en los existentes en el ámbito de la Comunidad Valenciana- a las personas con discapacidad, sus familias y los profesionales que trabajan con el colectivo.

Como aspecto sugerente, COMINET contempla la posibilidad de que el usuario pueda incluir información que los administradores de la web difundirán por la red; para realizarlo se requiere la pre-

WEBS RECOMENDADAS

via inscripción gratuita, inscripción que además permite recibir información personalizada a través de correo-e y próximamente por medio de sms.

Su estructura compagina sencillez y utilidad, pivotando en torno a seis secciones informativas: empleo y formación, vivienda, ayudas y subvenciones, asociaciones, empresas y legislación. Estas secciones se complementan con un apartado de noticias y otro más de actividades destacadas.



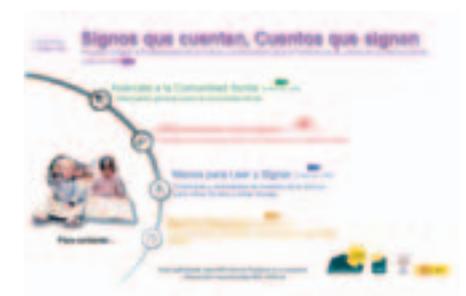
Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD)

<http://www.cedd.net>

La nueva página del CEDD continúa ofreciendo información sobre las actividades que desarrolla si bien incorpora mejoras en el acceso de los usuarios a los fondos documentales gestionados por el centro.

Enmarcada en una interfaz elegante y de fácil manejo, alcanza unos niveles de accesibilidad y usabilidad adecuados; respecto al sistema de contenidos, el gestor Art*facto implantado garantiza un sistema automatizado de gestión de los contenidos del portal, que se mantendrá actualizado en todo momento a través de una gestión eficaz y autónoma de los contenidos por parte del personal del CEDD.

Significa que a parte de las secciones informativas preexistentes y, por otra parte, habituales en este tipo de páginas como agenda, noticias, publicaciones o enlaces, destacan los accesos a las bases de datos bibliográfica, de legislación y del catálogo de vídeos.



Signos que cuentan, cuentos que signan

<http://www.fundacioncnse.org/lectura>

Dentro de la web de la Fundación CNSE para la Supresión de las Barreras de Comunicación se ha habilitado recientemente un espacio que tiene por objeto fomentar y promover el interés por la literatura entre la infancia sorda, un ejemplo más del papel que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación pueden desempeñar en la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad.

Las secciones informativas en las que se estructura la web son las siguientes:

- Acércate a la comunidad sorda, que incluye información general acerca del colectivo y sobre la lengua de signos española.
- Reflexionando entre signos, que recoge opiniones y reflexiones de expertos sobre la importancia de la lectura entre la comunidad sorda.
- Manos para leer y signar, con dinámicas y actividades de fomento de la lectura adaptadas a la realidad de los niños y niñas sordos.
- Baúl de recursos.

APUNTES WEB

Con motivo de la celebración en Barcelona en junio de 2005 del VII Congreso de Empleo con Apoyo, la Asociación Española de Empleo con Apoyo (AESE) ha habilitado la web <http://www.euseconference.org>, que por el momento alberga información básica sobre los objetivos del congreso, destinatarios, participantes, inscripción...

El Grupo Júbilo Comunicación ha dotado a su página web, en <http://www.jubilo.es>, destinada a las personas mayores, de un innovador sistema de voz que posibilita el acceso a sus contenidos a aquellas personas con dificultades para leer.

Acctiva, en <http://www.acctiva.com>, división de la Corporación Internacional de Fomento del Negocio Electrónico especializada en Usabilidad y Accesibilidad, ha editado varios informes sobre la accesibilidad de las webs de las universidades, museos, Comunidades Autónomas o partidos políticos españoles, y que se albergan para su descarga o consulta en línea en la sección de documentación de su web.

Nuevas Tecnologías

UNIDAD DE DEMOSTRACIÓN DE EQUIPOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CEAPAT (IMSERSO)

Acceso a la información para las personas con problemas cognitivos

Las nuevas tecnologías, y en especial la informática, resultan de gran utilidad para personas que padecen problemas cognitivos o de comunicación, en la medida que les ofrecen una nueva forma de acceso al conocimiento, capaz de adaptarse, mediante el empleo de los programas apropiados, a sus necesidades.

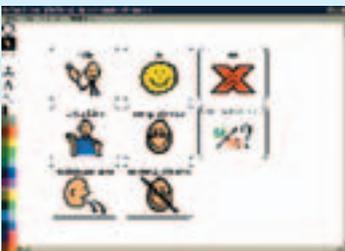


El CEAPAT trabaja en el desarrollo de programas y dispositivos basados en la imagen que facilitan la comunicación a través de fotos, dibujos y símbolos

MADRID / Carmen Morales

La necesidad de facilitar a las personas con problemas cognitivos el acceso a las nuevas tecnologías y, en especial, a la informática y a Internet, ha impulsado el desarrollo de soluciones que resuelven las carencias que padece este colectivo: problemas de aprendizaje, comprensión o percepción sensorial, dificultades de lenguaje o dislexia. La tecnología actual permite diseñar sistemas de interacción persona-ordenador adaptables a las características de cada usuario, que ayudan a superar estos obstáculos.

La Unidad de Demostración de Equipos Adaptados para Personas con Discapacidad del CEAPAT (Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del IMSERSO), trabaja en el desarrollo de ayudas técnicas que facilitan la interactividad entre las personas con discapacidades cognitivas y de comunicación alternativa y los equipos informáticos.



Editores de texto adaptados que incorporan predicción de palabras y/o frases hechas

A pesar de que la propia evolución de la informática ha propiciado la creación de sistemas de interacción más intuitivos que reducen el esfuerzo cognitivo, la existencia de pantallas complejas y la utilización de determinadas palabras todavía constituyen un obstáculo. Con objeto de solventar estas carencias, el CEAPAT trabaja en el desarrollo de programas y dis-

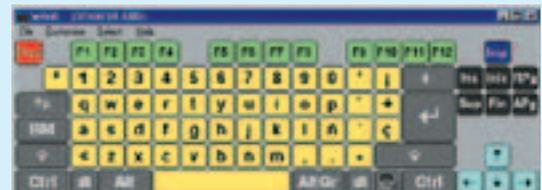
positivos basados en la imagen, que facilitan la comunicación a través de fotos, dibujos y símbolos. Entre las ayudas ofrecidas se encuentran los teclados de conceptos, que pueden programarse utilizando dibujos, símbolos o colores u otros sistemas comprensibles para el usuario, las librerías de imágenes y diferentes editores, como los de símbolos, de especial utilidad en la creación de plantillas, y los de texto adaptados, que facilitan la predicción de palabras o frases.



Editor de símbolos para la edición de plantillas, en los que puede variar el tamaño y el número de símbolos

Por otra parte, el desarrollo de interfaces inteligentes se está utilizando para el diseño de sistemas informáticos adecuados a las necesidades de personas con discapacidades cognitivas, mediante el trabajo en diferentes áreas: sistemas de comunicación y enseñanza asistida, control del entorno, entrenamiento y soportes para la realización de actividades de la vida cotidiana, programas de ocio, etcétera. Muestra de los avances desarrollados en este campo son los esfuerzos realizados por multinacionales como Microsoft. Su sistema operativo Windows, el más utilizado en el mundo, es compatible con los productos desarrollados por cualquier fabricante con objeto de mejorar la accesibilidad. En el caso de las personas con discapacidades cognitivas, los desarrollos incluyen filtros de teclado, que permiten la predicción de palabras y la corrección ortográfica, o la utilización de aplicaciones de revisión de pantalla, que hacen que la información del monitor esté disponible en formato de voz para personas con problemas de aprendizaje, como la dislexia.

En lo que concierne al acceso a Internet, además de la utilización de las pautas WAI (Iniciativa para la Accesibilidad de la Web) desarrolladas por el Consorcio World Wide Web, se están impulsando varias ayudas técnicas que superan los obstáculos relacionados con el uso de lenguaje complejo, la ausencia de gráficos en los sitios y la falta de una organización clara: navegadores gráficos de ordenador, presentaciones gráficas y auditivas que completan el texto o reproductores multimedia.



Editores de texto adaptados que incorporan predicción de palabras y/o frases hechas

www.ceapat.org